



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 04 ENE 2023

DICTAMEN N° 007

Ref.: E80-2022-11436-Ae S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP un anticipo financiero destinado a la cancelación de los Certificados de Adecuación Provisoria de Precios (APP) BIS N° 115 (a Septiembre 2022) correspondiente al Salto N° 33 y BIS N° 116 (a Octubre 2022, de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en el marco del Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

A

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con once (11) e-partes, excluida la presente, con ultimo proyecto de Decreto obrante a e-parte 5; por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, en adelante: SAMEEP, un anticipo financiero de Pesos Trece Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 13.957.885,49), incluyendo en dicho monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%), el que deberá ser destinado a la cancelación del Certificado de Adecuación Provisoria de Precios Bis N°115 correspondiente al Salto N° 33 (a Septiembre/22) y Bis N° 116 (a Octubre/2022), de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco". (Artículo 1°); determinándose que una vez recibidos los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Convenio Específico de financiamiento de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia el citado préstamo. (Artículo 3°).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra derivación a la Gerencia General de SAMEEP de la documentación correspondiente a la Obra Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, consistente en Certificados de Adecuación Provisoria Bis N° 115 (a septiembre/2022) y Bis N° 116 (a agosto/2022), ambos correspondientes al Salto N° 33. Se observa que se ha consignado erróneamente el mes toda vez que el Certificado de Adecuación Provisoria Bis N° 116, corresponde a octubre de 2022, conforme documentación que obra agregada a e-parte 3.

A e-parte 2, obran Nota de Pedido N° 2414/22, de fecha 06 de diciembre de 2.022, entregando la contratista los Certificados de APP Bis N° 116 y Bis N° 115, correspondientes al Salto N° 33 y referidas a tareas ejecutadas en los meses de Octubre y Septiembre de 2.022, las que se agregan como e-partes 3 y 4, respectivamente.

A e-parte 6, consta elevación de la Gerencia General de SAMEEP de la documental anteriormente descripta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, solicitando se tenga a bien facilitar una partida presupuestaria para hacer frente al pago de la presente certificación obrante el cual arroja el monto de Pesos Trece Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 13.957.885,49); encontrándose contemplado el 1,2% correspondiente a los gastos bancarios por impuestos a los créditos y débitos necesarios, como así también solicita se prevea para las sucesivas certificaciones con la finalidad de dar cumplimiento

al proyecto en curso. Aclara que motiva su petición la demora e incumplimiento del ENOHSA, a quien deberá serle solicitado el reintegro.

A e-parte 8, consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-partes 9 y 10, intervienen las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, respectivamente, sin objeciones que formular.

A e-parte 11, se agrega Dictamen N° 1369, de la Asesoría General de Gobierno, dejando sentado que: "... *Lo manifestado anteriormente en manera alguna podría implicar mayores erogaciones al Estado que aquellas que surjan de los pliegos licitatorios y sus anexos, como asimismo de la normativa vigente todo dentro de un marco de razonabilidad y con la revisión exhaustiva de los certificados y las sumas en ellos representada debiendo procederse al reintegro de las sumas prestadas una vez que la empresa S.A.M.E.E.P. reciba los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA).*" Exponiendo seguidamente que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto adjunto que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (en adelante SAMEEP) al trámite de llamado a licitación de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco". Por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la referida Obra.

Que la oferta adjudicataria de la Licitación, contemplaba componentes de origen extranjero cotizados en dólares estadounidenses y que estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES), por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad.

Que en el año 2020, tras haberse restablecido el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución.

Que en dicho contexto, se da la ejecución del mencionado contrato, resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSA y la Provincia del Chaco.

Que SAMEEP informa que, en función de los convenios en vigencia, sobre la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", la documentación constitutiva de Certificación de Adecuación Provisoria de Precios Bis N° 115 (a septiembre de 2022) y Bis 116, (a octubre/2022), ambas correspondientes al Salto N° 33, que habitualmente eran abonados por el ENOHSA, se encuentran impagos dado que dicho organismo ha incurrido en moras sistemáticas en los desembolsos.

Que, en consecuencia, y teniendo presente que el comitente de la obra es SAMEEP/Provincia del Chaco, solicita la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos.

El monto para cancelar los precitados Certificados (APP) por el cual se dicta la medida puesta a consideración asciende Pesos Pesos Trece Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 13.957.885,49); incluyendo en ese monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%).



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingeniero N° 238 - Tel. 4452840

Es dable destacar que este organismo ha tomado intervención en actuaciones análogas a la medida que se analiza en el presente: E80-2022-5620-Ae; E80-2022-4458-Ae; E80-2022-3491-Ae; E80-2022-3155-Ae; en las que SAMEEP expresamente solicitaba un préstamo a los fines de cancelar certificados determinados, lo que no se evidencia en estas actuaciones, donde solo obra a e-parte 6, nota de elevación firmada por la Gerente General Cra. María Laura Farela, donde se requiere partida presupuestaria.

Además, de los antecedentes de la presente actuación, se advierte:

Que, no obra constancia de presentación de los Certificados por ante el ENHOSA, solicitando los desembolsos correspondientes que acredite la demora en el pago de los mismos, motivo en el que se funda el requerimiento.

Que, no obra el aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo-normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERNANDEZ
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 19691 FEB 27
M. FEDERAL 19691 FEB 27
DNI: 50.016.612